

XILOCA 18
págs. 15-45
1996
ISSN: 0214-1175

DOCUMENTOS SOBRE EL CONVENTO Y LA ERMITA DE SAN ROQUE DE CALAMOCHA

Emilio Benedicto Gimeno*

Resumen.— *Recopilación de documentos sobre la ermita de San Roque y el desaparecido convento de franciscanos de Calamocha.*

Abstract.— *Compendium of papers about San Roque Hermitage and the missing Franciscan Monastery in Calamocha.*

Son muy escasos los documentos que se conservan sobre la ermita y el convento franciscano de San Roque. El principal y más conocido, el libro del P. Arbiol sobre la figura de Fr. Ignacio García y la fundación del Colegio de Misioneros¹, muy utilizado para la elaboración de ciertos trabajos publicados ya en números anteriores de la revista *Xiloca*. En este presente artículo intentaremos divulgar otra serie de fuentes documentales procedentes en su mayor parte del Archivo Histórico de Protocolos de Calamocha (A.H.P.C.).

Las fotografías que ilustran este artículo pertenecen a un proyecto de rehabilitación de la ermita elaborado en el año 1960 y que sólo pudo ser ejecutado parcialmente por falta de financiación. El expediente se conserva actualmente en el Archivo Municipal de Calamocha (A.M.C.).

* Bibliotecario de Calamocha.

1. Arbiol, A., *Epítome de la virtuosa y evangélica vida del R. venerable padre fray Ignacio García, letor jubilado, fundador y dos veces guardián del insigne colegio seminario de misioneros apostólicos de la regular observancia de nuestro Seráfico P. S. Francisco de la villa de Calamocha, en esta Santa Provincia de Aragón*. Zaragoza, imprenta Pedro Carreras, 1720.

LA ERMITA DE SAN ROQUE

Indagar sobre los orígenes más remotos de la ermita es un misterio. Parece confirmarse que el templo precede al convento, es mucho más antiguo. Posiblemente se trataría de una pequeña ermita medieval bajo la invocación de San Roque. También acogería una capilla de la calamochina cofradía de San Martín². Todavía se conservan de este primitivo templo el muro y los arcos de estilo románico que encontramos en el exterior de la cabecera. Por su localización extramuros del pueblo y en la importante vía de comunicación que se dirige a Zaragoza no sería extraño que se tratara de un pequeño templo ligado a un refugio u hospital en el que se recogían los transeúntes y, en épocas de peste, se realizaran las cuarentenas³.

EL CONVENTO DE FRANCISCANOS

La fundación del convento de franciscanos es posterior. Se desconoce con precisión cuando se asentaron los monjes en Calamocha. La primera referencia que se posee data del año 1622. Sabemos que cuando murió el Padre Selleras predicando la cuaresma en Visiedo, los monjes franciscanos del convento de Calamocha acudieron a recoger su cuerpo⁴. También conocemos que "*al tiempo de la fundación del dicho convento*" se asignó a Gaspar Vicente una capilla en la ermita⁵. Si tenemos en cuenta que Gaspar Vicente Iñigo murió anciano en el año 1644 la fundación del convento tuvo que llevarse a cabo muy a finales del siglo XVI o, lo más seguro, a principios del XVII⁶.

A partir de mediados del siglo XVII la documentación histórica es más abundante. Ya con los monjes viviendo en el convento, en el año 1645, "*el Concejo de Calamocha, a costas propias de él, hizo derribar la ermita vieja y construir y levantar la iglesia nueva*"⁷. En esta reforma participaron algunas cofradías del pueblo y ciertos particulares. Gaspar Vicente, debió correr con una parte de los gastos ya que se le adjudica la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles, al pie del altar y en el lado del evangelio⁸, desplazando de su sitio a la antigua capilla de la cofradía de San Martín que pasa a ocupar el segundo lugar⁹.

La iglesia vieja fue derruida en su mayor parte, salvándose solamente algunos pilares y paredes de la cabecera que serán reutilizados para la nueva edificación. Se

2. Véase documento nº 6.

3. Hasta época muy reciente ha existido al lado de la ermita un refugio para la acogida de personas transeúntes.

4. Véase Pérez López, P.J. *Descripción de la vida y muerte del venerable Fr. Pedro Selleras, de la regular observancia de los Padres Menores*, Zaragoza, imp. de Manuel Román, 1703.

5. Véase documento nº 5.

6. Gaspar Vicente Iñigo era un rico hidalgo de Calamocha, propietario del palacio que todavía se conserva en la calle Mayor.

7. Véase documento nº 7.

8. Un cuñado de Gaspar Vicente llamado Juan Patricio Navarro ejerció de monje en el convento.

9. Véanse documentos nº 5 y 7.

levanta el coro y las capillas, se lucen las paredes con yeso y se cubre todo con un nuevo tejado. La obra, realizada por los albañiles locales Antonio de Alfaro y Juan Colas, cuesta 1.900 sueldos jaqueses. La reforma afectó también al convento. En ese mismo año se procede a modificar la portería del convento y se amplía el claustro y las celdas¹⁰.

Una vez acabada la estructura principal de la ermita se procede a decorar mínimamente el interior. En el año 1647 el Concejo de Calamocha contrata a Pedro Girón, albañil de Daroca, para que inicie la construcción de la concha de la capilla mayor, el presbítero, la mesa altar y las vidrieras, pagándole por ello 1.500 sueldos jaqueses¹¹. El 5 de mayo de 1647 se inaugura el nuevo templo, dando lugar a un pequeño enfrentamiento entre el Concejo y los franciscanos a causa de la delimitación de sus competencias¹².

La ermita adquiere poco a poco carácter funcional, pero la decoración era escesivamente fría. En el año 1655 el Concejo de Calamocha contrata a Antonio Combás, albañil de Cutanda, para que construya una cúpula central de media naranja siguiendo los planos elaborados por el calamochino Melchor de Luzón. La cúpula iba coro-



Vista al este. Campanario.

10. Véanse documentos nº 1 y 2.

11. Véase documento nº 3.

12. Véase documento nº 4.

nada por una rosa de madera y en las cuatro esquinas destacaban los escudos de las armas del lugar. Además se comprometía a realzar la ermita con una cornisa alargada y retocar la concha de la capilla mayor. Todo ello a cambio de 1.800 sueldos jaqueses¹³. Varias décadas después, en el año 1681, el artista Esteban Tudela se compromete a levantar en madera el retablo mayor de la ermita, actualmente en paradero desconocido. El retablo poseía 8,87 metros de ancho por 5,79 de alto y acogía en su interior varios cuadros pintados y un pedestal donde depositar la imagen de San Roque. Esta obra costó 2.600 sueldos jaqueses¹⁴.

EL COLEGIO DE MISIONEROS APOSTÓLICOS

A finales del siglo XVII el convento de frailes se convierte en Colegio Seminario de Misioneros Apostólicos. La idea surge inicialmente en Mechoacán, en América. Allí estaba predicando Fray Antonio Llinaz hasta que una noche tuvo un sueño que le anunció el fracaso de la labor franciscana si no se conseguía formar nuevos misioneros. Regresa a Europa y consigue del papa Inocencio XI el permiso para fundar colegios de misioneros en España. Tras consultar con el Capítulo Franciscano de Aragón le autorizan a iniciar su andadura en el convento de Calamocha, lugar al que llegará *"por el mes de abril o primeros de mayo del año 1690"*¹⁵. Una vez fundado el colegio se elige como primer guardián al bilbilitano Fray Ignacio García, una persona de gran carisma al que sus biógrafos atribuyen varios milagros¹⁶.

La vida en el convento seguía unas reglas muy rigurosas, aunque se irán suavizando a medida que discurra el siglo XVIII para introducir ciertas modificaciones relacionadas con la nueva función misionera. A las cinco y media de la mañana comenzaban las oraciones, prolongadas hasta las once, momento que dedicaban a la comida. Las tardes, salvo media hora de paseo, estaban completas con diversos rezos y la preparación de sermones. A las ocho de la tarde se cenaba y posteriormente se recogían en sus celdas¹⁷.

Una vez a la semana salían del convento. Estos franciscanos eran mendigantes y subsistían básicamente de las limosnas que les daban los vecinos. También obtenían otros ingresos por las donaciones testamentales (raro era el difunto de Calamocha que no les dejaba una pequeña gratificación en su testamento) y mediante el cobro de sus sermones evangélicos durante la cuaresma. Este dinero les permitía comer, más o menos a diario, y pagar algunos pequeños gastos del convento. Jamás lo utilizaron para adquirir bienes terrenales ya que mantenían un voto de pobreza y lo seguían a rajatabla¹⁸.

13. Véase documento nº 6.

14. Véase documento nº 8.

15. Véase documento nº 9.

16. Véase el citado libro del padre Arbiol.

17. Véase documento nº 12.

18. Véase documento nº 10.

Los calamochinos, sobre todo las clases menesterosas, sentían gran respeto por estos franciscanos mendigantes y una enorme devoción hacia San Roque. Ambos conceptos se mezclan en ocasiones. Cuando había algún litigio en el pueblo era muy habitual nombrar al guardián del convento como moderador y acatar sin posible apelación su parecer. Respecto a la figura de San Roque llegó a ser utilizada, curiosamente, como un arma infalible para combatir la especulación cerealística y el acaparamiento que algunos mercaderes hacían de los centenos. San Roque, mítico luchador incansable contra la peste, adquiere también en Calamocha el papel de protector de los más pobres y desvalidos¹⁹.

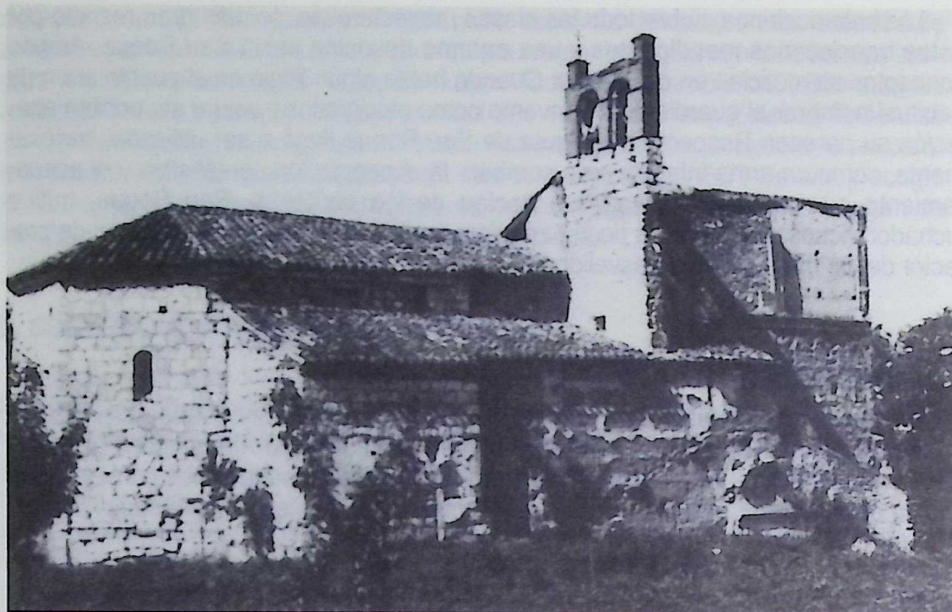
LA DESAPARICIÓN DEL CONVENTO

Si como hemos señalado la fundación del convento de franciscanos es prácticamente un misterio, su desaparición en el primer tercio del siglo XIX tampoco está muy documentada. Durante la Guerra de Independencia las instalaciones conventuales fueron arrasadas por las tropas napoleónicas, aunque posteriormente serán recons-



Vista de frente.

19. Véase documento nº 11.



Vista al este.

truidas gracias a la limosna de los fieles, tal y como nos cuenta Parrondo²⁰. El abandono del convento se producirá varios años más tarde, en 1836-1837, momento en el que los liberales introducen varias leyes que suprimen definitivamente todos los conventos y monasterios varones de España. Hacia 1845, según cuenta Madoz, se conservaba en Calamocha la edificación de un antiguo convento, pero estaba cerrado desde que se decretó la exclaustración de los franciscanos²¹.

Documento 1

REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CLAUSTRO DEL CONVENTO DE SAN ROQUE

A.H.P.C., Martín Miguel Esteban, Sig. 1108, fol. 103v.-106v.

Calamocha, 25 de marzo del año 1645

"Die vigesimo quinto, mensis marty, anno Domini MDCXLV, in Calamocha, Comunitis Darocae. Ante mí Martín Miguel Esteban, notario infrascripto, presentes los testigos abajo nombrados y estando asimesmo presente el Padre fr. Juan Jasso, guardián del Convento de San Roque de la orden del Sñ. San Francisco extramuros de este lugar, parecieron personalmente Antonio de Alfaro y Juan Colás, obreros de villa, vecinos del dicho lugar, y dijeron que

20. Parrondo, D., *Historia de los colegios-seminarios de misiones de la regular observancia de N.S.P.S. Francisco existentes en esta península de España*. Madrid, Imprenta de Francisco Martínez Dávila, 1818. Véase documento nº 12.

21. Véase Madoz, P. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Teruel. Valladolid, Ambito, 1986, pág. 80 (primera ed. de 1845-50).

acerca la obra que de presente se ofrece hacer en la dicha casa y convento o en el claustro de él, daban y entregaban y entregaron a mí dicho notario, en presencia de dichos infrascriptos testigos, un pliego de papel en que se contiene la capitulación, condiciones y obligaciones y precio del trabajo de dicha obra, escritas en presencia y de consentimiento de ellos y del dicho padre guardián. La cual capitulación es como sigue:

CAPITULACIONES y condiciones que ha de tener la obra del convento de San Roque de Calamocha, por una parte entre el padre guardián de dicho convento y por la otra entre Antonio Alfaro y Juan Colás, oficiales de dicho lugar.

Primeramente se ha de quitar un pedazo de rafe que está en el rincón que cae sobre la portería, y desde allí se ha de comenzar de nuevo hasta lo que corresponde a la esquina que está en la luna del claustro. Este rafe es el que se ha de hacer por fuera, y ha de ser de siete hiladas como se sigue, entendiéndose pasando de la esquina foral hasta lo que corresponde a la esquina de adentro del claustro a línea recta.

Más se ha de correr el rafe que cae a la luna hasta la misma esquina, pasando dos palmos, y más hasta el dicho claustro, que es el cuarto que falta, para cubrir con el mismo orden de hiladas que está principiado.

Más se ha de cubrir todo el claustro adentro y afuera, pasando hasta la esquina de adentro de tal suerte que la última tijera de afuera éste pasada de la esquina de adentro dos palmos, enmaderando del modo que lo demás viene, sin hacer quiebra en cabo alguno. La madera que se empalmare o enclavare en lo alto sea de modo que si se puede clavar un madero con el otro se haga con mucho cuidado, pues hoy echamos de ver en lo demás que está cubierto que por este defecto rempujan las paredes ha[cia] fuera y si estuvieran ligados con clavazón no padeciera la obra el daño que padece.

Más se ha de entablar, clavando la primera tabla junto al rafe en todos los maderos de allí arriba, llevando cada rípa dos clavos por lo menos, cuidando que [en] la junta de ellas se ponga el madero más ancho para que sienten mejor.

Más se ha de aforrar el rafe y encarcelar todos los maderos por dentro y fuera del claustro con cal y arena, gastando para el aforro el ladrillo de las antostas de la casa vieja, y tosca y pedazos de ladrillo que para este efecto se pondrán a pie de la obra.

Más se ha de derribar del medianil que está entre el claustro y el hueco de las celdas lo que tiene de ancho el claustro hasta el primer suelo. Esto se entiende del suelo del claustro alto hasta el tejado.

Más se han de herrar dos pilares a los lados. El uno arrimado al pilar de adentro que es la esquina del claustro. Y otro al lado de la pared que se ha de cortar, como habemos dicho del medianil de los claustros. En los cuales pilares se han de encarcelar los puentes para enmaderar así el claustro como las celdas y el tejado. Y a lo que se suban los pilares se han de abrir unas trabas en la tapia y en el pilar de la esquina. Y estos pilares han de ser lo que tiene de grueso la pared. También se advierte que sobre los dos pilares nuevos cruce la madera sobre el pilar viejo.

Más se ha de enmaderar el claustro alto y bajo como se siguen las vueltas, sin desanche alguno de madero a madero. Más se ha de enmaderar el hueco de las celdas hasta donde bastare la madera, y no [ha] de pasar de lo que corren los tejados. Esto ha de ser con puentes de pared a pared, poniendo de travesía las vueltas. Esto se entiende solo del suelo alto que es la cubierta de las celdas, lo cual sirve de andamio para las obras.

Más se han de echar las vueltas del claustro alto y bajo hasta la pared frontera del mismo claustro, y en el claustro bajo, que es por donde si anda, se a de echar el suelo bruyéndolo.

Más las tijeras y todo lo tocante a la obra, según las condiciones de arriba, así sean de carpintería como de otra cosa, las han de hacer los oficiales, except[u]ando que los maderos de las vueltas de claustros y celdas los dará el padre guardián bocelladas y regatiadas, y los puentes del maderaje. También se advierte que el ladrillo, teja, yeso, cal y arena, aforro de los rafes y lo demás de la obra se les dará al pie de la obra, digo en el claustro, except[u]ando el agua, porque ya la tienen o en la acequia o en el pozo. También se advierte que lo tocante a los instrumentos que pertenecen al oficio como son cuerdas, barras, espuelas y otras herramientas, las han de poner los oficiales. El yeso se dará majado pero no agrivado.

También se promete que se darán las pagas del concierto y precio de la obra en tres tandas. El un tercio el primer día que se comenzare la obra. El segundo cuando estuviere la mitad de la obra o más hecha. Y la tercera acabada la obra, cuando estuviere vista y reconocida.

También se pide que han de dar la obra asegurada sin que haya defecto ni quiebra dentro de un año y día, para lo cual han de obligar sus personas y bienes con los cuales se haya de reparar el daño. Y esto a de ser a juicio de dos oficiales. El uno por parte del padre guardián y el otro por parte de los oficiales que hicieren la obra. Y lo que los dos dichos oficiales juzgaren necesita se ha de reparar. Y en el caso que ambos dos oficiales no pudieren concernirse entre el juez ordinario del lugar, y lo que con consejo del señor Vicente Iñigo y el vicario del lugar determinaren, tendrán obligación de hacer.

La obra se ha de principiar el primero de mayo y se ha de dar acabada el día de Todos Santos. Más se advierte según los daños, que después he visto, que la madera del tejado no



Vista de frente. Parte alta.

cargue más de un palmo y medio sobre los rafes, porque en lo demás se hecha de ver que cargan en falso y por eso derriban los rafes afuera. Más se advierte [que] sobre el medianil corra madero visolera de modo que los demás maderos del tejado, abriendo en mitad de dicho medianil, encajen para dicho madero visolera. Más en el tejado se ha de hacer cerco de ladrillo por lo alto.

La obra se ha concertado en ochenta escudos.

La cual capitulación así entregada en poder de mí dicho notario y queriéndola yo leer en presencia de los dichos exp[onentes] y del padre guardián dijeron que la daban por leída por estar bien satisfechas de lo en ella contenido. Y con esto prometieron y se obligaron los dichos Antonio de Alfaro y Juan Colás en hacer y con efecto cumplir lo que a su parte toca y pertenece en virtud de dicha capitulación, de la forma, manera y en los tiempos en ella referidos".

Documento 2

REFORMA DE LA CAPILLA MAYOR Y CLAUSTRO DEL CONVENTO

A.H.P.C., Martín Miguel Esteban, Sig. 1108, fol. 103v.-106v.

Calamocha, 26 de noviembre del año 1645

"Eisdem die et loco, ante mí el notario y testigos infrascriptos parecieron personalmente el padre fr. Antonio Jasso, guardián del convento del Sñ. San Roque de la orden del Sñ. San Francisco de este dicho lugar, como guardián sobre dicho de una parte y Antonio de Alfaro y Juan Colas, obreros de villa, vecinos de este lugar de la parte otra. Y dijeron que acerca las obras que se han de hacer y construir en la Iglesia del dicho convento la una, y la otra en el claustro de él, habían y han hecho y pactado entre dichas partes dos capitulaciones y carteles escritos y firmados de mano del dicho padre guardián y firmados también de la de Antonio Alfaro por él y por Juan Colás (que dijo no sabía escribir). Los cuales carteles entregaron en poder de mí dicho notario que queriéndoselos leer ante los testigos infrascriptos dijeron las dichas partes que los daban por leídos por estar, según dijeron, satisfechas de lo en ellos contenido. Que el uno después del otro son del tenor siguiente:

1.- CAPITULACIÓN de lo que han de hacer los oficiales en la obra que se ha de hacer en el convento en la Iglesia de S. Roque entre el padre guardián por una parte y por la otra Antonio Alfaro y Juan Colás.

Primeramente se ha de descubrir todo lo que está de la Iglesia vieja y se han de echar en tierra los arcos que agora están.

Item, se han de formar dos arcos en la pared que está agora que es la vieja, quedándose la misma pared para cimbrias, formando para recibir dichos arcos un pilar a modo de estribo desde la peña que está el pilar que agora está que por ser viejo se a de deshacer.

Item, desde donde arrancan los arcos que se han de formar se ha de levantar de mampostería todo lo que tiene abajo la obra que se ha hecho en la capilla mayor, de tal modo que no se vaya estrechando sino que salga a pulso. Y si a lo alto, por ser suficiente, se ha de estrechar algo sea haciendo un talud. Y en la mampostería se ha de hacer una ventana.

Item, se ha de hacer el antipecho del coro poniendo balagostes al pecho de un hombre, que son los que agora están en dicho coro.

Item, se ha de echar cornisa del modo que se echare en la capilla mayor, subiendo a la misma altura que llevare la otra obra de la capilla mayor.

Item, se ha de echar el agua afuera a una vertiente, tomando para este efecto el agua vertiente desde la torre al camino y desde la torre a la Iglesia, digo a la obra nueva. Se ha de

poner un puentecillo para que reciba el tejado al mismo nivel que trae el agua viriente de la torre al camino.

Item, se ha de subir desde la pared de la Iglesia hasta dicho puente un tabique para que quede cerrada la Iglesia. Este se ha de raspar, y junto con esto si ha de raspar todo lo que se ha de hacer de mampostería. El aljez lo dará el convento majado y no de otro modo. La piedra la han de arrancar y traer. La cal el convento la traerá y pondrá al pie de la obra.

Item, se ha de obligar y dar fianzas suficientes para darla hecha dicha obra para el día de Todos Santos del año 1646. Y que dado [el] caso que no la dieren tenga de pena 20 escudos a sus costas. Amás de estos 20 escudos pueda traer oficiales que estén lo que costaren a costas de los que tienen la obra. Los oficiales han de poner todo lo tocante a la obra que son cantaros y puertas, agua, sogas y varias, y todo lo de más excep[tu]ando clavos, tablas y madera, teja y ladrillo para la obra. Y se han de obligar sus bienes y haciendas. Y dando caso de que enfermarse ha de buscar oficiales que acaben la obra a su cuenta. Y si muriere rata pro cantitate se le haya de pagar y el contento la habrá de proseguir.

Por todo lo cual se ha pactado y concertado esta obra de la Iglesia en mil novecientos sueldos jaqueses pagaderos en tres tandas. La primera al principio de la obra. La segunda cuando esté la mitad o más de la obra. Y la tercera y última paga acabada la obra, vista y reconocida por oficiales. Los cuales han de ver si esta hecha según esta capitulación. Y dado [el] caso de que no estuviere como ellos lo juzgaren deban hacer[lo] los sobredichos obligados Antonio Alfaro y Juan Colás.

2.- CAPITULACIÓN entre el padre guardián y los oficiales que han de hacer la obra del claustro del convento.

Primeramente, en esta capitulación se pide que se prosiga la obra como lo que agora se ha acabado. Y en respecto al tejado si se hubiere de rebajar ha de ser tomando el corriente desde la tijera última que se ha hecho hasta la otra que está en la obra vieja que hace esquina a la librería. Y sea de tal modo que no haya quiebra en la obra ni defecto que sea perceptible a la prespectiva. Y si acaso la tijera que agora está estuviere podrida o falta la deben de hacer, y no en otro caso alguno.

Item, se han de echar los rafes que se han de hacer, el que cae afuera y el que cae al claustro. Y se ha de envigar las vueltas altas de las celdas y del claustro. Se ha de echar las vueltas altas y bajas y se han de echar los suelos y bruñirlos. También se han de abrir dos ventanas y asentarlas con sus viajes como se han hecho en el claustro que se ha acabado. Y se ha de raspar el claustro alto.

Item, se han de cubrir las secretas. Y se ha de quitar los maderos. Se han de quitar tablas y teja. Y si acaso la pared que es la que está mas cerca a la tijera vieja arrimada a las secretas se hubiere de rebajar o levantar para firmar el envigado de las celdas en ella, tenga obligación de hacerlo.

Item, se ha de proseguir la obra como la que se ha acabado, dando el convento los materiales del mismo modo que en la otra obra. Las pagas y tercios de la obra se darán del mismo modo, en sus tiempos según la cantidad que se concertare. Y también ellos tengan obligación a darla hecha el día de Todos los Santos de 1646. Y dado [el] caso que para dicho día no la dieren tenga 20 escudos de pena y se traigan oficiales a sus costas que estén los que costaren. Para lo cual si ha de obligar personas de satisfacción y sus bienes y haciendas.

Por la obra de la capitulación se les da mil cuatrocientos sueldos jaqueses, los cuales se pagarán como en la otra capitulación del convento.

Y con estas dichas partes dijeron que prometían y se obligaban según que por virtud del pres[en]te acto prometieron y se obligaron hacer y con efecto cumplir todo lo [que] en dichos y



Campanario. Vista frontal.

preinsertos carteles y capitulaciones y en cada uno de ellos contenido. A saber cada una de dichas partes lo que le toca”.

Documento 3

CONSTRUCCIÓN DE LA CONCHA DE LA CAPILLA MAYOR DE SAN ROQUE

A.H.P.C., Martín Miguel Esteban, Sig. 1110, fol. 92v.-95r.

Calamocha, 1 de marzo del año 1647

“Die primo, mensis marty, anno Domini MDCXLVII, in loco a Calamocha, Comunitis Darocae, ante mí Martín Miguel Esteban, notario infrascripto, presentes asimesmo los testigos abajo nombrados, parecieron personalmente los Sres. Jerónimo Cervera y José Sánchez, mayores en días, jurados en el presente año de dicho lugar de una parte, y Pedro Girón, albañil habitante en la ciudad de Daroca de presente hayado y residente en el dicho y presente lugar de la parte otra. Las cuales partes dijeron que acerca de la obra y fábrica de la concha y de otras cosas que se han de hacer en la capilla mayor e iglesia del San Roque del presente lugar, tenían hecha y pactada una capitulación y concordia en papel escrita, la cual dieron y entregaron en poder y mano de mi dicho notario que queriéndola yo leer ante las dichas partes dijeron que la daban y dieron por leída por estar bien satisfechas de lo contenido en ella. La cual y su tenor es el que sigue:

CAPITULACIÓN y concierto entre los jurados y Concejo del lugar de Calamocho y Pedro Girón acerca de la concha y demás obras que se han de hacer en la iglesia de San Roque del mismo lugar.

Primeramente se obliga Pedro Girón a formar y labrar una concha cuya traza tiene el procurador del lugar.

Item, se obliga el mismo oficial a lucir todo lo tocante a la correspondencia del arco primero, en el cual viene a rematarse la concha con sus estrías.

Item, se obliga a labrar el arco primero con sus divisiones y en medio de ellas unos florones que en dicha traza se hallarán. Y si diferentes los quisieren hacer no perdiendo el orden de ellos podrá.

Item, se obliga a raspar todo lo demás que hay del lugar y pertenece a la obra.

Item, se obliga a hacer el presbiterio, digo las gradas y suelo, de toda la capilla mayor. De aljez bruñido el suelo, con unas cintas coloradas como más bien parecieren a dicho Pedro Girón y al padre guardián.

Item, se obliga a formar la mesa altar, pusiendo aro y tarima como se la dieren.

Item, se obliga a poner las clarabavias o vidrieras.

Item, se obliga a dar hecha toda esta obra para el domingo infra octavo de Pascua de Flores, dándole los materiales para ella excepto el agua. Asimismo los jurados y lugar se obligan a darle para dicha obra la madera para andamios, cimbreas y lo que para su prosecución fuere necesario como son clavos y sogas, yeso y ladrillo puesto a pie de obra.



Pared al oeste y tapial del norte.

Item, se obligan los dichos jurados a darle al dicho oficial es a saber la cantidad de mil y quinientos sueldos, pagaderos del modo siguiente. Los quinientos sueldos por bistreta. Luego los mil sueldos a los últimos de agosto o primeros de setiembre de este año de 1647.

Item, es condición que esta obra haya de quedar no solo conforme arte, correspondiendo unas cosas con otras a conocimiento de oficiales, aunque en esta capitulación no esté puesto algo de lo que se deba hacer.

Y así, dada y entregada en mi poder y habida por leída y publicada la dicha capitulación y concordia. Las dichas partes y cada una de ellas dijeron que de grado prometían y se obligaban como de hecho se obligaron hacer, tener y con efecto cumplir todas y cada unas cosas en dicha capitulación contenidas. A saber, cada una de dichas partes lo que así y a la suya toca y pertenece respectivamente".

Documento 4

INAUGURACIÓN DEL NUEVO CONVENTO DE SAN ROQUE

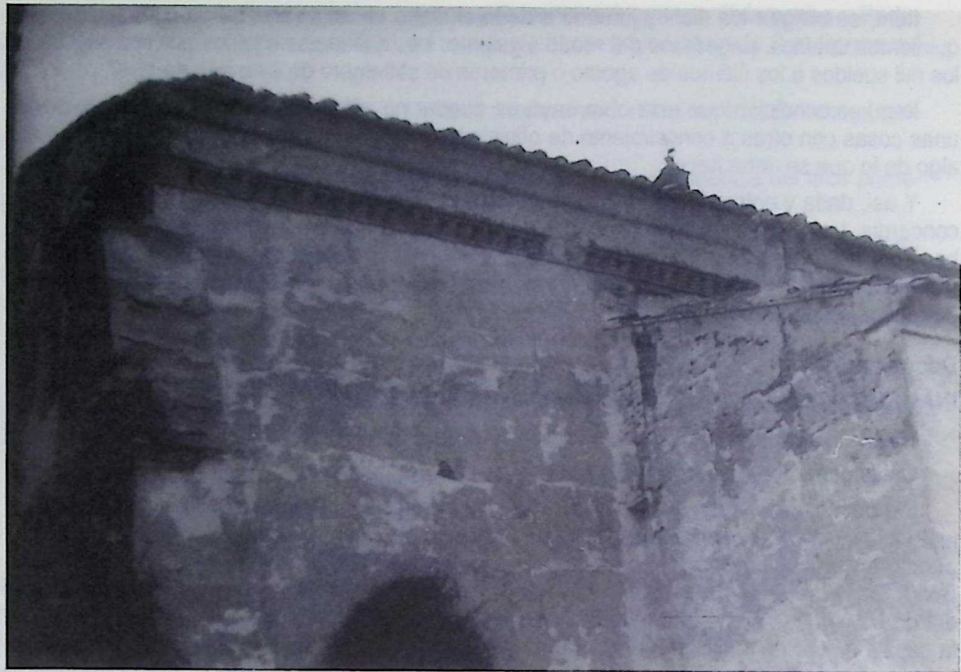
A.H.P.C., Martín Miguel Esteban, Sig. 1110, fol. 187v-190r.

Calamocha, 5 de mayo del año 1647

Die quinto, mensis May, anno Domini MDCXLVII, in loco a Calamocha, Comunitis Darocae, junto a la iglesia Parroquial del dicho lugar, al tiempo que de ella salía el clero de la Iglesia y el pueblo en procesión para el convento y monasterio del Señor San Roque, de la orden del Señor San Francisco, para solemnizar y hacer el oficio y misa mayor que se ha de celebrar el día de hoy en que se ha de trasladar el Santísimo Sacramento a la iglesia del Monasterio y a la capilla mayor de ella que ha construido y edificado el Concejo, particulares y personas de este lugar, viniendo como venían a esta iglesia parroquial para acompañar dicha procesión el Rdo. padre fray Antonio Jasso, guardián, y los demás religiosos y frailes del convento en forma de convento y Comunidad y en procesión.

En esta ocasión, ante el Rdo. padre fray Antonio Jasso, guardián sobredicho y demás religiosos y comunidad del convento, y en presencia de mí, Martín Miguel Esteban, notario infrascripto y de los testigos abajo nombrados, compareció personalmente el señor Jerónimo Cervera, jurado y juez ordinario del lugar. Y como tal, y en nombre de Joseph Sánchez, mayor en días, jurado su compañero, y de todo el pueblo del lugar, dijo que el padre guardián y religiosos del Convento, con sus paternidades, habían sido llamados por parte de los jurados y del licenciado Jaime Esteban, vicario perpetuo de la Parroquial iglesia, para acompañar esta procesión al monasterio. Y el dicho padre guardián, y convento y comunidad, habían venido para este efecto con cruz erecta. Y esto sea como es contra estilo y costumbre que hay entre la iglesia y lugar con el convento, y también contra la concordia y pactos de ella hechos entre este Lugar de una parte y los muy rds. Padres provincial, custodio y definidores de la provincia de Aragón de la orden de San Francisco de la parte otra.

Que por tanto intimaba y notificaba como de hecho intimó y notificó al padre guardián, religiosos y convento que conforme a la concordia y costumbre no pueden traer ni proceder en este acto y procesión, ni venir con cruz erecta, ni en otras semejantes procesiones. Empero que por ciertos respetos daba y dio facultad y permiso al padre guardián, religiosos y Convento, para que en esa forma y en esta procesión y por esta vez tan solamente acompañen [con] la cruz y procesión [al] clero y pueblo de este lugar e Iglesia Parroquial. Protestando como protestó el jurado en dichos nombres contra el padre guardián, religiosos y convento y ante sus Padres [para] que esto no pueda deparar perjuicio alguno a esta Iglesia Parroquial ni a sus derechos ni preeminencias, ni al dicho lugar ni a los suyos, ni menos pueda ser traído en consecuencia ni ejemplar en tiempo ni manera alguna, ni [pueda] inducir posesión a la dicha religión ni al dicho convento, sino que antes bien, queden y estén salvos e ilesos los derechos, preeminencias y posesion que tienen la iglesia parroquial y el lugar de Calamocha.



Muro en la puerta de entrada para estudio del campanario en su base.

Y con esto yo, el sobredicho notario, instado y requerido por parte del licenciado Jaime Esteban, vicario, y de Joseph Sánchez, jurado arriba nombrado, como tales y en nombre y por parte de cada uno de ellos respectivamente hice de palabra, luego incontinenti, ante los padres guardián, religiosos y Comunidad la íntima y protesto. Y haciéndoles yo dicho notario ostensión de la concordia arriba mencionada en papel escrita, firmada y con el sello de la provincia sellada. Y queriéndoles yo leer[la], el padre guardián como tal y en nombre de todos los demás religiosos y Comunidad del convento, y en presencia de ellos, respondió que la tenía por leída y que condescendía y venía bien con ella y con todo lo sobredicho arriba, intimado y protestado. De las cuales cosas y cada una de ellas, a instancia y requisición de Jerónimo Cerbera, jurado, y de los dichos Joseph Sánchez y el licenciado Jaime Esteban, jurado y vicario, que a la procesión personalmente asistían, hice y testifiqué el presente acto público".

Documento 5

LA CAPILLA DE GASPAR VICENTE IÑIGO

A.H.P.C., Martín Miguel Esteban, Sig. 1113, fol. 193r.-197r.

Calamocha, 18 de julio del año 1650

"Die décimo octavo, mensis julii, anno Domini MDCL, in conventu Sancti Rochi, ordinis divi francesci, situato in terminis loci a Calamocha. Que llamado, convocado y ajuntado el capítulo y convento de religiosos y reverendos padres guardián y frailes del monasterio de San Roque, de la orden seráfica del Sñ. San Francisco, situado en el término y extramuros del lugar de Calamocha de la Comunidad de Daroca por mandamiento del reverendo padre fray Valeriano

Catalán, guardián de dicho convento, y llamamiento de fray Pedro Palomino, sacristán de él. El cual hizo fe y relación a mí el notario infrascripto presentes los testigos abajo nombrados, en pleno capítulo que él, en dicho mandato, había llamado y convocado el convento a capítulo como es costumbre, a son de campana para ello por él tañida, para la hora y lugar presentes. Y así, llegado y ajuntado el dicho convento en la sala baja nueva llamada del capítulo para semejantes actos como el presente dedicada, y en donde el dicho convento debe y a de acostumbrar ajuntar.

En el dicho capítulo y su congregación intervinieron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes: el dicho Rdo. Pd. fr. Valeriano Catalán, guardián; el Pd. fr. Pedro Cabeza, predicador mayor; fr. Antonio Hernando, presidente de terceros; fr. Domingo Iñigo, vicario; fr. José Muro, fr. Domingo Lacambra y fr. Juan Villanova, sacerdotes; fr. Buenaventura López y fr. Cosme Royo, coristas; fr. Diego Benedicto, lego. Todos religiosos conventuales del dicho convento, interviniendo así mismo y asistiendo en el dicho capítulo el Rdo. Licenciado Jaime Esteban, presbítero vicario perpetuo de la parroquial Iglesia de Santa María del dicho lugar de Calamocha, síndico y actor que es del dicho convento como síndico sobredicho.

Y de si todo el dicho capítulo del guardián, síndico y frailes del dicho convento, capitulantes, los presentes por los ausentes, todos unánimes, todos pues nosotros los arriba nombrados en dichos nombres y en nombre y voz del dicho capítulo y convento y sucesores en el presente y advenideros. Atendido y considerando que al tiempo de la fundación del dicho convento el muy Rdo. Pd. ministro provincial de esta orden y provincia de Aragón, y los Rd. Pd. guardián, síndico y religiosos de este dicho convento y capítulo del que entonces eran, haber dado y asignado por justos respetos al quórum Gaspar Vicente, domiciliado en el dicho lugar de Calamocha, la capilla colateral a la mayor de la Iglesia de este dicho convento que está a la parte del evangelio y sola invocación de Ntr. Señora de los Ángeles. La cual el dicho quórum Gaspar Vicente desde entonces y mientras vivió la tuvo y poseyó, y después acá y de presente la ha tenido y poseído, tiene y posee Gaspar Vicente Iñigo, hijo y heredero del dicho quórum, domiciliado en el dicho lugar continuamente, por y como suya propia. El cual, después, al tiempo de la redificación y construcción que el dicho lugar y concejo de Calamocha ha hecho de la dicha capilla mayor, ha construido y levantado la dicha capilla colateral a sus propias costas. Acerca la cual no se tiene noticia [de] cuando fue asignada, [y] si se hizo mediante acto o no.

Por las dichas razones y otras justas que nuestros ánimos a lo infrascripto hacer mueven, habiendo para ello comunicado a nuestro muy Rdo. padre fr. Francisco Contamina, vicario de ministro provincial en dicha provincia, y comparecer y [con] licencia suya, en aquellas mejores maneras, cuanto a lo primero lo hemos, ratificamos y aprobamos la tal asignación y concesión de dicha capilla colateral y cualquier acto o instrumento si alguno fue o habido hecho en razón de ella, a favor del dicho quórum Gaspar Vicente. Y no apartándonos de lo dicho, de grado, certificado, cedemos, renunciamos, asignamos y conferimos a favor de Gaspar Vicente Iñigo, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Aragón, hijo y heredero del dicho quórum Gaspar Vicente, que presente y aceptante está, para aquél y a los suyos, a saber es la sobredicha y mencionada capilla colateral con todas sus libres entradas y salidas, lumbres, lumbreras, vertientes de aguas, derechos, pertinencias y mejoramientos cualesquiera que aquella tiene y le pertenecen, podrán y deberán pertenecer en cualquier manera y tiempo y por cualquiera causa y razón. Y aun con derecho libre y pacífica posesión, disponer y tener asiento, sepultura y enterratorio perpetuos en dicha capilla que al dicho Gaspar Vicente Iñigo cedemos y asignamos. Y esto para si y a los suyos, y a quién de aquí adelante querrán y mandarán, sin que nosotros ni los sucesores nuestros en dicha provincia, convento y sindicatura, ni otra persona alguna, se la podamos ni puedan impedir asentar ni enterrarse en el tal asiento ni enterratorio que el dicho Gaspar Vicente Iñigo o los suyos hicieran en dicha capilla. Sino con su mero consentimiento y voluntad no podamos ni puedan poner banco ni impedimento alguno en dicha

capilla que asignamos, ni fundar ni hacer otra en tiempo alguno delante la sobredicha que asignamos. Antes bien, esta haya de ser y sea la colateral a la dicha capilla mayor.

La cual dicha y presente cesión, renunciación y asignación hacemos y otorgamos con cargo y obligación de que el dicho Gaspar Vicente Iñigo o los suyos hayan de acabar y concluir la dicha capilla que asignamos y cedemos decentemente. Y después hacer a sus costas los reparos necesarios que por tiempo se ofrecieren en las paredes y demás fábrica de ella. Y con esto queremos y consentimos que el dicho Gaspar Vicente Iñigo y los suyos, y quién de aquí adelante quieran, tengan y posean la sobre dicha capilla y derechos que cedemos y asignamos por y como suyos propios, constituyéndolos acerca lo sobredicho [en] señores y verdaderos poseedores, transfiriéndoles todos nuestros derechos y del dicho capítulo, convento, voces, veces, razones y acciones para que de ello y de ella puedan valerse contra cualesquiera personas, cuerpos o capítulos que sobre lo dicho queremos, cedemos y renunciemos, o parte alguna de ello, les impusieren pleito, empacho o mala voz. Y prometemos y nos obligamos haber por firme y valedera, agora y siempre, la presente cesión, renunciación y asignación.

Y contra ella ni alguna de las cosas en ella contenida no luir ni venir ni convertir, sea ido ni venido en tiempo ni manera alguna, directa ni indirectamente, so obligación que hacemos de todos los bienes, rentas y derechos pertenecientes al dicho convento y sindicatura, muebles y sitios. Y yo dicho Gaspar Vicente Iñigo que a lo sobredicho presente he sido y soy, de grado, acepto en mí y recibo la dicha y presente cesión, renunciación y asignación de la sobredicha y mencionada capilla colateral con los cargos y obligaciones arriba referidos, los cuales y lo dicho de ellos prometo y me obligo hacer y cumplir de la ma[ne]ra arriba dicha, so obligación que hago de mí persona y todos mis bienes muebles y sitios".



Vista al norte.

Documento 6

CONSTRUCCIÓN MEDIA NARANJA EN LA IGLESIA DE SAN ROQUE

A.H.P.C., Martín Miguel Esteban, Sig. 1118, fol. 40r.-43r.

Calamocha, 15 de febrero del año 1655

"Die décimo quinto, mensis february, anno Domini MDCLV, in conventu divi Rochi, ordinis Divi Francisci, situatoin terminis et extramuros loci a Calamocha, Comunitatis Darocae. Ante mí Martín Miguel Esteban, notario infrascrito, presentes así mesmo los testigos abajo nombrados, parecieron personalmente los señores Tomás Valero y Pedro Lucas, jurados del dicho lugar de Calamocha en el presente año como tales de una parte y Antonio Combás, arquitecto y albañil vecino de la villa de Cutanda de la parte otra, en su nombre propio. Y dijeron las dichas partes que acerca la obra en la infra inserenda capitulación mencionada y que se ha de ejecutar en la iglesia que el Concejo del lugar de Calamocha ha construido y reedificado al dicho Sñ. San Roque, su patrón, en el dicho convento, daban y dieron a mí dicho notario y entregaron una capitulación y concordia en papel y de mi mano escrita y de la del dicho Sñ. jurado Tomás Valero y testigos abajo nombrados, firmada para que la insiriese yo en el presente acto. La cual ante las dichas partes y testigos de palabra a palabra leí y publique. Y ella y su tenor es como sigue:

CAPITULACIÓN y concordia hecha entre los Sñ. Tomás Valero y Pedro Lucas, jurados del lugar de Calamocha de una parte y Antonio Combás, albañil vecino de Cutanda la parte otra.

Primeramente, el dicho Antonio Combás tiene obligación de hacer una media naranja en la iglesia del Sñ. San Roque desde el arco de la concha al otro y a las dos paredes, levantando su pechina de dos alfás de ladrillo. Y desde el nivel de la pechina arrancará la media naranja, levantándole de punto hasta que casi llegue a tocar al madero y puente del tejado, haciendo sus regatas en las paredes, así para dichas pechinas como para arrancar la naranja en dichos arcos. La media naranja así mesmo ha de ser de dos alfás de ladrillo y quedará la dicha media naranja con dicha pechina raspada de yeso pardo.

Item, tenga obligación de hacer un cortado o lazo de yeso blanco conforme y de la traza que lo diere Melchor de Luzón, tomando su principio a tres palmos y medio del punto de arriba, para que queden siete palmos de diámetro para que en el se ponga una rosa de madera. La cual se ha de poner a cuenta y gasto del lugar, digo el hacerla, que el asentarla correrá por cuenta del dicho Combás si se la dan al tiempo de acabar la media naranja. Y que en las cuatro esquinas se hayan de poner o grabar cuatro escudos de las armas del lugar. Item, la media naranja haya de quedar toda blanca, así el campo como los lazos.

Item, tenga la obligación el dicho arquitecto de correr una cornisa y arquitrabe y el friso liso. Y la cornisa será conforme la que dará el dicho Melchor Luzón. Está debajo la dicha media naranja.

Item, tenga obligación de picar la concha que está sobre el altar mayor, y recargarla y hacerla conforme las conchas naturales y arte. Y todo lo dicho a satisfacción, visto por oficiales peritos.

Item, por la razón de lo dicho, el lugar le ha de dar noventa escudos por su asistencia y trabajo y de sus oficiales y peones. Y la de pagarse dicha cantidad ha de ser en esta forma. Que se le dará a cuenta de ella lo que hubiere menester en pan, carne, pescado y cosas de tienda y en seis cahices de trigo al precio corriente hasta en cincuenta escudos. Lo restante para el día de San Miguel o San Anchel primero viniente del infrasto y presente año.

Item, el Concejo ha de dar todos los materiales para la obra al pie de ella, madera para andamios, para cimbras, clavos para mitad de marzo primero veniente. Y el dicho Combás ha



Pared del oeste.

de dar concluida la obra dentro del tiempo de tres meses después de dados los materiales. Los cuales, digo la madera y los demás que quedaren, han de restituir al Concejo.

Y para que conste se hizo la presente en dicho convento a 15 de febrero del año mil seiscientos cincuenta y cinco. [Firmado por] Tomás Valero, jurado, por mí y por mi Sñ. compañero que no sabe escribir. Yo, Melchor Luzón me hayo presente, testigo de los sobredicho, y firmo por mí y por el dicho Antonio de Combas que dijo no sabía escribir.

Y así leída y publicada dicha y presente capitulación y concordia, las dichas partes y cada una de ellas, en los sobredichos nombres respectivos dijeron que otorgaban y concedían, y concedieron y otorgaron aquella y todas y cada una de las cosas en ella contenidas, y prometieron y se obligaron tener y cumplir”

Documento 7

LA CAPILLA DE LA COFRADÍA DE SAN MARTÍN

A.H.P.C., Martín Miguel Esteban, Sig. 1122, fol. 168v.-173r.

Calamocha, 4 de julio del año 1659

“Die quinto, mensis julii, anno Domini MDCLIX, in conventi S. Roque, ordinis divi Francisci, situatoin terminis loci a Calamocha, Comunitatis Darocae. Que llamado y convocado y ajuntado el capítulo y convento de religiosos y Rdos. padres guardián, vicario y frailes del monasterio del señor San Roque de la orden del seráfico Sñ. San Francisco situado en los términos y extramuros del lugar de Calamocha de la Comunidad de Daroca, y del síndico del dicho con-

vento, por mandamiento del Pd. guardián de él, abajo nombrado, y llamamiento del fr. Esteban Palacín, corista y sacristán de él, el cual hizo fe y relación a mí Martín Esteban, notario infrasto, presentes los testigos abajo nombrados, en pleno capítulo, que él, el dicho mandatario, había llamado y convocado el dicho convento a capítulo, como es costumbre en él, a son de campana, para ello tañida, para la hora y lugar presente.

Y así llegado y ajuntado el dicho convento en la sala baja llamada del capítulo del dicho convento, donde otras veces para semejantes actos como el presente se ha acostumbrado y acostumbra juntar en el dicho capítulo y su congregación intervinieron y fueron presentes los infrastos y siguientes: El Rd. Pd. fr. Francisco García, guardián, el Pd. fr. Miguel Monforte, vicario, el Pd. fr. Pedro Moya, predicador y presidente de terceros, el Pd. fr. Juan Calvo, el pd. fr. Jerónimo de Alba, predicadores, fr. Blas Aznar, fr. Pedro Sierra y fr. Domingo Manero, legos, todos religiosos conventuales y profesos del dicho convento, interviniendo así mismo y asistiendo en el dicho capítulo Bernardo de Alava, infanzón domiciliado en el dicho lugar de Calamocha, síndico y actor que es el del dicho convento, como síndico sobre dicho. Y de sí todo el dicho capítulo, guardián, síndico y frailes del dicho convento, capitulantes, los presentes por los ausentes, todos unánimes, todos pues, los arriba nombrados, en dichos nombres y en nombre y voz del dicho convento y sucesores en él, presentes y advenientes.

Atendido y considerado que por muchos años antes de la fundación del dicho convento de Sñ. San Roque, siendo como era una ermita de su invocación estaba ya en ella (según que por verdad se entiende) el altar de capilla del Sñ. San Martín, obispo y confesor. Y en él y ella instruida y fundada la cofradía de los ilustres prior, mayordomos y cofrades de dicho Sñ. San Martín del dicho lugar de Calamocha. La cual capilla y altar era la colateral a la parte del evangelio de la mayor del Sñ. San Roque. Y después de la fundación del dicho convento, los dichos prior, mayordomos y cofrades por amor y reverencia a la Virgen Santa María, madre de nuestro señor Jesucristo y señora nuestra, consintieron que el altar y capilla que a la invocación que a nuestra Señora de los Ángeles se hizo y erigió precediese a la dicha su capilla y altar del Sñ. San Martín. La cual a su costa y gastos han construido y edificado los dichos prior, mayordomo y cofrades después que el Concejo de Calamocha a costas propias de él hizo derribar la ermita vieja y construir y levantar la iglesia nueva. Y en la dicha capilla de San Martín los dichos cofrades han tenido y tienen siempre su retablo y cofradía, tenido y poseído, tienen y poseen dicha capilla continuamente con pleno dominio y como suya propia.

Y atendido que por parte de dichos prior, mayordomos y cofrades nos ha sido pedida que en razón de lo sobredicho infrasto hiciésemos el presente acto de declaración, asignación y cesión. Y viendo su petición ser justa. Y habiendo para ello tenido permiso de nuestro muy Rdo. Pd. Vicario de Ministro Provincial. Por tanto, en aquellas mejores [maneras], de grado certificamos, cedemos, renunciemos y asignamos y conferimos a favor de los dichos prior, mayordomos, cofrades y capítulo de dicha cofradía del Sñ. San Martín, obispo y confesor, que son y por tiempo serán para sí y a los suyos, a saber es la sobredicha y mencionada capilla, siquiere todo y cualesquiere derecho, instancia y acción (si alguno tenemos) que en aquella o parte alguna de ella, en cualquiera manera y por cualquiera causa o razón que decir y pensar se pueda nos pertenezca. Y puede y debe pertenecer con todas sus libres entradas y salidas, usos y derechos que hasta hoy capitular y particularmente la dicha cofradía y cofrades de ella han tenido en ella, y dichos derechos, lumbres, lumbreras, vertientes de aguas y prerrogativas, pertenencias y mejoramientos que dicha capilla tiene y le pertenecen, podrán y deberán pertenecer. Y aun con derecho libre y pacífica posesión de poner y tener asiento, sepultura y enterratorio perpetuo en dicha capilla. Y esto para los dichos cofrades y a los suyos y a quien en adelante querrán y mandarán, sin que nosotros ni los sucesores nuestros en esta provincia de Aragón, convento y sindicatura, ni otra persona alguna, se los podamos ni puedan impedir, asentar ni enterrarse en el tal asiento ni enterratorio que los dichos prior, mayordomo y cofrades hicieren en dicha capilla, sino con su mero consentimiento y voluntad, ni podamos ni pue-

dan poner banco ni impedimento alguno en dicha capilla, ni de entrada, ni fundar ni hacer ni permitir se haga otra en tiempo alguno delante la sobredicha de Sñ. San Martín que cedemos. Antes bien, esta haya de ser la segunda después de la dicha capilla mayor del Sñ. San Roque e inmediata a la dicha de Ntr. Señora de los Ángeles.

Y con esto queremos y consentimos que los dichos prior, mayordomo y cofrades y cofradía y quien de aquí adelante querrán, tengan y poseen la sobredicha capilla y derechos que le cedemos y asignamos por y como suyos propios para hacer de ellos a su voluntad, constituyéndolos acerca los sobredicho señores y verdaderos poseedores, transfiriéndoles todos nuestros derechos y del dicho capítulo y convento, voces, veces, razón y acciones, para que de ellos y de ellas puedan valer y ayudarse contra cualquiera personas, cuerpos o capitulares que sobre lo dicho que les cedemos y renunciamos, o sobre parte alguna de ella le impusieren pleito, cuestión, empacho o mala voz.

Y con esto prometemos, nos obligamos, y aun yo dicho fr. Francisco García, guardián, como tal y en nombre de todo el dicho capítulo y del dicho síndico, juro impectore sacerdotii de haber por firme y valedera agora y siempre la presente cesión, asignación y renunciación. Y contra ella ni alguna de las cosas en ella contenidas no ir, venir ni permitir sea contravenido en tiempo ni manera ni por causa alguna, directa ni indirectamente, so obligación que hacemos de todos los bienes, rentas y preventas y derechos pertenecientes al dicho convento y sindicatura, y aun del mismo convento, muebles y sitios”.



Vista del coro.

Documento 8

CONSTRUCCIÓN DEL RETABLO MAYOR DE SAN ROQUE

A.H.P.C., Miguel Inocencio Esteban, fol. 259r.-264r.

Calamocha, 23 de noviembre del año 1681

"Capitulación y pactos de la forma y manera que yo, el abajo firmante, he de ejecutar el retablo del Sñ. San Roque en el convento de dicho Santo sitio en los términos de este lugar de Calamocha.

I. Primo, es condición que dicho retablo haya de llevar toda la obra de alto cuarenta y seis palmos y de ancho treinta palmos por línea recta.

II. Item, que la planta de dicho haya de ser en ochavo. Item, primeramente haya de formarse el pedestal con sus cuatro macizos para cuatro columnas. Y debajo del pedestal se haya de formar sus sotabancos debajo de sus macizos, a dos dedos tocare de la mesa altar afuera.

III. Item, es condición que haya de tener sus sotabancos una vara de alto para que debajo de ellos se haya de formar un tarjón de piedra resaltando la misma obra. Esto se hace para que no reciban humedad alguna las maderas y que sea lo más permanente.

IV. Item, haya de tener el dicho sotabanco un tablero que enseñe un plinte de tres dedos de frente. Y encima se él se haya de formar una moldura. Y esta haya de ser doble, resaltando la misma obra.

V. Item, es condición se haya de hacer el tablero de arriba de dicho sotabanco resaltado al de abajo. Y haya de tener sus molduras con sus filetes. Y por la parte de abajo mostrando su corona. Y debajo de la dicha corona un talón trepado. Y debajo del dicho talón haya de tener su collarino dejándose su friso.

VI. Item, es condición que los macizos de dichos sotabancos hayan de ir sus tarjones descolgándose del collarino. Y estos hayan de ser de relieve, valiéndose del mejor dibujo que el oficial tuviere, así en las testeras como en los lados.

VII. Item, es condición que de macizo a macizo de dicho sotabanco hayan de ir sus tarjones dejándoles sus fajas alrededor para que acompañen la otra.

VIII. Item, es condición que se haya de hacer su pedestal añadiendo la otra. Y este haya de estar en su proporción que son los siete módulos de alto. Y haya de ser ancho de arriba. Y el de abajo resaltando la dicha obra. Y hayan de tener sus molduras conforme pide el arte.

IX. Se haya de adornar el pedestal con sus tableros lisos y encima de los tableros, por los lados, se haya de echar sus tarjones acompañando a los del sotabanco. Y en los intercolumnios de dicho pedestal se hayan de echar unos tarjones dejándoles sus fajas para hermosura de la obra. Y en los frentes de los macizos se hayan de formar unos arquillos para que hermo-seados con sus hojas de talla alrededor [acojan] cuatro lienzos de pintura.

X. Item, es condición que en el medio del pedestal haya de ser incluso un sacrario, con todos los cumplimientos siquiere movimientos y molduras que el pedestal tuviere, hermo-seándose con cuatro columnas salomónicas y en el intermedio de columna a columna los más rumbosos tarjones que el oficial tuviere. Y en la frente del sacrario su tablero para un cuadro de pintura. Y que hayan de ser resaltadas pilastras y columnas de dicho sacrario.

XI. Item, que las cuatro columnas de dicho sacrario hayan de ser las bajas antorchadas y las columnas salomónicas vestidas de sarmientos, hojas y altas. Y los capiteles del orden compuesto, con sus hojas y canículas trepadas. Y sobre el dicho capitel su alquitra-be, base y cornisa hermo-seada de su talla conforme el arte pide.

XII. Item, es condición que sobre el dicho pedestral, en el medio de la obra, se haya de plantar una caja para el Sñ. San Roque que es la figura que hoy está en dicha iglesia, y haya de tener la dicha caja sus tres arcos prespectivos con la disminución que el arte pide hermoeados son sus tarjetas conforme la traza señala. De la imposta arriba y de ella abajo unos colgantes de talla y sus basas en ellos acompañando el basamento de columna y pilas-tras. Y en la dicha caja haya de descansar una urna muy adornada para que pueda hermo-searse el Santo por sobre la cúpula del sacrario.

XIII. Item, se haya de formar en la dicha caja una taoja desangrándose en medio de los arcos sin que pase de allá abajo. Item, es condición se hayan de formar tres pilastras, con basas anticurvas a correspondencia de las columnas, Y en las dichas pilastras se hayan de hacer sus artonados. Y guarden el orden de las columnas en cuanto a los capiteles. Y ten-gan desde las pilastras a las columnas sus entrecalles para que este más volante la obra.

XIV. Item, se hayan de acomodar cuatro columnas salomónicas con sus basas anticurvas y sus capiteles compuestos con hojas y canículos trepados y hayan de ser salomónicos con sus parras y hojas y uvas [y] pájaros conforme el arte pide.

XV. Item, es condición que en los intercolumnios, en cada uno de ellos, se hayan de hacer dos marcos, uno encima de otro. Y estos hayan de estar divididos con su cornisilla arriba adorna-da de su talla. Y los dichos marcos hayan de ser trepados con sus tarjetas conforme la traza pide.

XVI. Item, que al lado las columnas forales haya de haber sus polseras adornadas con talla y frutas desde la cornisa al pedestral. Y que hayan de tener de ancho en parte dos pal-mos.

XVII. Item, es condición que encima las dichas columnas, caja y entre columnios se haya de cargar su cornisamento, resaltando macizos, pilastras y polseras. Se haya de formar su friso, alquitrabe y cornisa con sus miembros devididos conforme la arte pide. Que hayan de ser trepadas su cuarto bocel dentellón. En el alquitrabe haya de haber un talón trepado y sus basas lisas. Y entre medio de ellos un bocelito trepado. Y en el friso, desde el alquitrabe hasta el cuarto bocel, se harán unos modellones en el frente y lados de los macizos. Y entre macizo y macizo dos. Y entre los modellones dichos unas vueltas de talla conforme la traza pide. Y encima de los dichos modellones sus cartelas y cintrantes y las cartelas penetradas con sus hojas.

XVIII. Item, es condición haya de llevar sobre la dicha cornisa su banquencillo de dos pal-mos de alto, resaltando conforme pide la obra, con la guarnición de sajónico y molduras con-forme la traza. Item, se haya de plantar sobre el segundo banquencillo un marco de ocho pal-mos de alto y seis de ancho de las que tenga de maderos un palmo de ancho. Y en el se treparán unas tarjetas conforme la traza pide.

XIX. Item, se haya de llevar por cada lado su columna salomónica con su basa y capitel y pilastra en correspondencia del primer cuerpo. Y al lado las dichas pilastras se hayan de aco-modar sus polseras vestidas de hojas, frutas y tallos.

XX. Item, se haya de formar sobre estas columnas su cornisa de la orden compuestas con su alquitrabe con dos hojas y su talón trepado y sobre el alquitrabe su friso trepado. Y en los macizos unos serafines y sobre el alquitrabe su cornisa con sus miembros trepados que es el cuarto bocel y dentellón y cartelas y entremedio las cartelas penetrantes. Y que la dicha corni-sa haya de ir resaltando macizos, pilastras y polseras conforme arte.

XXI. Item, es condición que sobre la cornisa del segundo cuerpo se haya de poner un tar-jón y en el medio las armas de nuestro padre Sñ. San Francisco y alrededor de dicho tarjón su cordón, y descolgándose de él sus hojas de talla. Y que este tarjón haya de [] la obra para mas coronarla. Y que haya de ser la dicha obra toda ella conforme arte, vista y reconocida.



Vista del coro.

XXII. Item, dicha obra [será] concluida hasta quince de junio del año ochenta y dos, con advertencia de que si enfermase dicho maestro haya de dar en su lugar igual maestro para continuar dicha obra. Y si el mancebo enfermase otro en su lugar. Y dicho convento le a de dar a fray Simón Fontanaza para ayuda de dicha obra. Y si este enfermase por cualquiera otra causa buscare otro en su lugar. Y cumplidas todas estas condiciones se a de dar por toda la obra ciento y treinta libras con las especies siguientes trigo puro, morcacho o centeno en esta forma: el trigo a ocho libras, el morcacho a 6 libras [y] el centeno a 4 libras. De la cual dicha cantidad tenga obligación el convento dar 90 libras para el dicho día 19 de junio de [16]82 y la restante cantidad al día de San Miguel de septiembre de [16]82.

Yo, mosen Gabriel Alpeñés, como síndico de dicho convento otorgo lo sobre dicho. Yo, José de Alava soy testigo de lo sobredicho y firmo por Esteban Tudela, otorgante, que dijo no sabía escribir. Yo, Pedro Hernando, soy testigo de lo sobredicho y firmo por Esteban Tudela, otorgante, que dijo no sabía escribir".

Documento 9

FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE MISIONEROS DE SAN ROQUE

A.H.P.C., Miguel Inocencio Esteban, Sig. 1141. Apéndice.

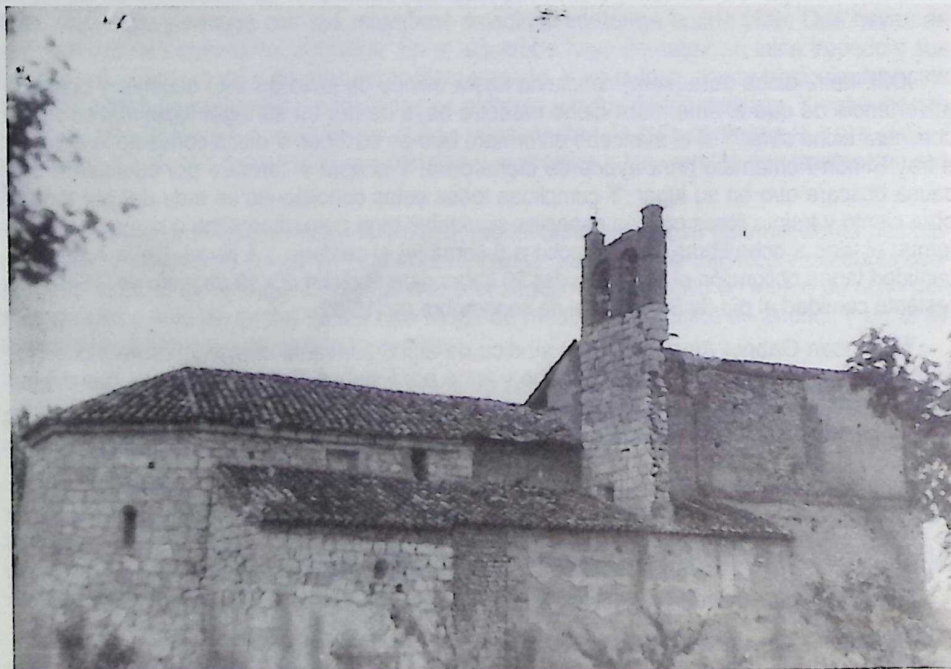
Calamocha, Finales del año 1691.

"Por el mes de abril o primeros de mayo del año 1690, siendo este colegio [un] convento de observantes, y guardián de dicho convento era uno llamado fray Antonio Peribañez, natural

de Báguena, llegó a dicho convento uno llamado fray Antonio Linaz (supe después, por un religioso capuchino, que el padre Antonio Linaz nació en el lugar de Arta, en la isla de Mallorca), de nación mayorquina, religioso franciscano, con bula de su Santidad Inocencio Undécimo y carta de nuestro Carlos Segundo, Rey de España, para el Asistente de la Comunidad que lo era entonces, Juan Vicente, vecino de Bello, por si esta Comunidad hacía algún reparo por la mutación de convento en colegio de misioneros.

Y según conocimos se temieron algunos religiosos en el capítulo provincial que se celebró dicho año en la ciudad de Huesca que el padre Linaz no sería muy bien admitido en este lugar por la mutación que nos traía (juicio mal fundado), pues luego que llegó a este lugar Linaz fueron en forma capitular los señores vicario (que lo era entonces el licenciado Sebastián Iñíguez) y todos los señores beneficiados de la iglesia a darle el bienvenido. Y al otro día fueron en nombre del Concejo y Lugar Gaspar Manuel Esteban, jurado primero, y Joseph Conchán, jurado segundo (y los segundos jurados deste lugar, después de la Insaculación). Y uno y otro Cuerpo le dieron el bienvenido, con grandes voluntades y aclamación de todo el pueblo, y le ofrecieron asistirle así el Lugar como el capítulo en todo lo que fuere necesario para ayuda a formar el Colegio.

Hizo el mismo Linaz, luego que llegó a este lugar, una misión que todo el pueblo quedó muy consolado por que, según lo que yo oía hablar de este Santo Varón a algunos sacerdotes, personas del Gobierno y otros plebeyos, conocí [que] habían hecho aprensión [de] ser dicho Linaz sino Santo a lo menos varón muy justo y muy del cariño de Dios Nuestro Señor. Entendimos [que] habitaría este colegio por más de medio año que prudentemente juzgábamos era necesario este tiempo para dejar medio compuesto el colegio. Y no tuvimos tanta



Vista al este.

dicha porque a los quince días, dos más o menos, se partió para el lugar de Báguena y de allí fue a los lugares de Bello y Odón, y de éste se entró en Castilla y, según oí decir, fue a Valencia a fundar en la provincia de Cartagena otro colegio como éste.

También entendí de personas muy fidelignas, que el día antes de partir de este lugar, predicando en el Colegio, se oyeron dos o tres golpes en la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles de dicho Colegio (que es la capilla de los Vicente). Y que luego que Liñaz oyó los golpes dijo las palabras siguientes: "hijos, puede ser y es necesario dejar este lugar y acudir a otro. Y así os quedéis en paz". Con que al otro día, en compañía de un lego sin despedirse del Capítulo ni Lugar, se partió de este lugar con gran desconsuelo de muchos (digo de aquellos que no se confesaron en este siervo de Dios, fiados como he dicho arriba en que se estaría unos seis u ocho meses).

De allí a muy pocos días vino por guardián de este colegio fray Ignacio García, natural de la ciudad de Calatayud, hombre ejemplarísimo y grande misionero, según la opinión de los hombres de censura, fue admitido y cortejado con las circunstancias que Linaz. Y luego que le oímos el primer sermón se le dio la Cuaresma de este lugar, la cual ha predicado este año de 1691. Y se le darían todas las que quiera predicar sino que, por conocer este Concejo e iglesia ser de utilidad para el colegio el que predique las cuaresmas que hay lucidas en esta Guardianía para que el colegio adquiriera bienes temporales, resolvimos en Consejo privarnos de este consuelo. Y así empezará el año que viene por la cuaresma de Ojos Negros".

Documento 10

CONFIRMACIÓN DE LOS VOTOS DE POBREZA DEL COLEGIO DE SAN ROQUE

A.H.P.C., Miguel Eusebio de Moya, Sig. 1165, fol. 33v.-37v.

Calamocha, 8 de mayo del año 1726

"Die octava, mensis may, anno domini MDCCXXVI, in loco de Calamocha, Comunitatis Darocae, yo el licenciado Antonio Valero, presbítero beneficiado más antiguo de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor del presente lugar de Calamocha, de la Comunidad de Daroca, en nombre y como síndico apostólico que soy del colegio seminario de apostólicos misioneros de San Roque, orden de nuestro seráfico padre San Francisco, sitio y fundado extramuros de dicho lugar del presente Reino de Aragón, como consta de la patente o carta de sindicatura que me concedió el muy reverendo padre fray Juan Pérez López, ministro provincial de los frailes menores de esta Santa Provincia de Aragón, su data de San Francisco de Zaragoza a veinte y nueve días del mes de julio del año del señor de mil seiscientos noventa y siete, sellada con el sello mayor de su oficio y refrendada de mano de su secretario, el padre fray Joseph Navarro exdefinidor.

Atendido y considerado que en virtud de la rigurosa pobreza que profesan los religiosos del Seráfico padre San Francisco no pueden poseer en nombre propio o ajeno, fundos, censos, prados, ni otros finalmente cualesquiera fructíferos capitales, administrados por sí o por otros, que tengan cargo anexo o no le tengan.

Atendido y considerado que con el transcurso del tiempo se han introducido, por ignorar la suma pobreza que contiene la regla, el que algunos fieles o testadores han dejado directamente a favor de sus síndicos apostólicos diferentes fundos y bienes sitios y otros, transfiriendo y otorgando varios y diversos censos a favor de los mismos con estas o con otras cargas, ya misas, ya de aniversarios celebraderos en los conventos del dicho padre San Francisco, queriendo que el dominio y posesión de dichos fundos, bienes sitios y censos residieran y residan en dichos síndicos apostólicos.

Atendido y considerado que para ocurrir el daño que de ello resulta y a fin de que tan alto Instituto conserve siempre la pobreza y perfección a que sus profesores anhelan, a instancia y súplica del Rmo. Re. fray Lorenzo de San laurentio, ministro general de toda la Orden del dicho padre San Francisco (su data en Aracoli de Roma, el veinte y uno de octubre del año mil setecientos y veinticuatro), fue expedida una bula a quince días del mes de julio de dicho año de mil setecientos veinticuatro por el muy santo padre Benedicto Décimo Tercio, felizmente regnante, dirigida a aquel, en la cual entre otras cosas dispone y manda que con suma diligencia se investigue y examine si alguno o algunos conventos de dicha religión del padre San Francisco, en nombre propio o ajeno poseen fundos, censos, casas, y finalmente otros cualesquiera fructíferos capitales que tienen anexo algún cargo o no lo tengan. Y que en caso que ocurriera lo sobredicho, por medio de los síndicos apostólicos se desprendan dichos conventos de los tales propios, realmente y con efecto de suerte, que ni cuanto al dominio, ni cuanto a la administración de ellos, nunca jamás, ni directa ni indirectamente tengan acción ni censo alguno. Advirtiendo que amonesten a los que abrazaron dominio o administración de censos o fundos, [y] de la obligación con que quedan de cumplir con los cargos anexos a los mismos capitales, según consta todo lo sobredicho de la referida bula a que me refiero.

Atendiendo y considerando que en el sobredicho colegio de San Roque del dicho y presente lugar de Calamocha se hallaban varios y diferentes instrumentos públicos de Censales, unos otorgados directamente a favor del síndico apostólico que es y por tiempo será de dicho Colegio y otros a favor de diferentes personas particulares, pero después por diversos títulos e inclusiones cedidos a favor del mismo síndico, los cuales son los inframencionados:

Primeramente, en once días del mes de febrero del año mil setecientos y catorce, el Concejo General y Universidad, singulares, personas, vecinos y habitantes de dicho lugar de Calamocha de cuarenta sueldos jaqueses de anual pensión, con ochocientos sueldos jaqueses de propiedad en caso de luición a favor de dicho otorgante como tal síndico apostólico que soy de los guardianes, presidente, religiosos y capítulo y convento del Señor San Roque de dicho lugar, como persona particular, mediante escritura pública testificada por Miguel Eusebio de Moya, notario real domiciliado en el mismo lugar de la presente, reciviente y testificante.

Item, en veintisiete días del mes de octubre del dicho año de mil setecientos y catorce Joseph Hernando, estudiante, ahora Mosen Joseph, con decreto de juez, vendió a favor de Jerónimo Parrilla, menor en días, y Juana Hernando, su hermana, cónyuges vecinos de dicho lugar, la mitad de los bienes que le pertenecían, tenía y poseía indivisos con Francisca Hernando, su hermana, puestos y confrontados en la escritura del decreto y vendición. En la cual entre otros cargos que les pone se halla uno que es él que habrán de satisfacer en cada un año al dicho síndico apostólico que de presente es y al que en adelante será del referido colegio del Señor San Roque de dicho lugar, como persona particular, diez sueldos jaqueses de anual pensión, con doscientos sueldos jaqueses de principalidad en caso de luición, por la mitad de un censal que hay cargado sobre dichos bienes y la parte que le corresponde al dicho Joseph Hernando satisfacer y pagar por razón de los referidos bienes. Cuya vendición aceptaron los dichos Jerónimo Parrilla y Juana Hernando, compradores y a satisfacerlo obligaron sus personas y todos sus bienes, como resulta de dichos actos supra calendados a los que me refiero, testificados por el dicho notario la presente recurrente y testificante.

Item, a quince días del mes de diciembre del año mil setecientos y dos, Miguel Villanueva, presbítero ya difunto, beneficiado que fue de esta Iglesia, domiciliado en el lugar de Calamocha, vendió un censal a favor de mi dicho otorgante, como tal síndico apostólico, y se obligó a la luición de acto, trato o contrato como de otras cláusulas largamente conta[tadas] por acto que testifico el ya difunto Miguel Inocencio Esteban, notario

real domiciliado en dicho lugar el mismo día, mes y año supra calendado, al cual en todo momento me refiero. Y dicho censal, vendido que es de veinte sueldos jaqueses de anual pensión pagaderos todos los años con cuatrocientos sueldos jaqueses de suerte principal en caso de luición, fue impuesto y cargado sobre las pensiones y bienes de Joseph Hernando, labrador, y Francisca Herrera, cónyuges ya difuntos, vecinos que fueron del mismo lugar, padres del dicho Mosen Joséph Hernando. Recibido y testificado por el dicho Miguel Inocencio Esteban en dicho lugar a cinco días del mes de noviembre del año mis seiscientos ochenta y seis, al cual asimesmo me refiero. Con advertencia que la mitad de dicho censal que es diez sueldos jaqueses de anual pensión con doscientos sueldos jaqueses de propiedad en caso de luición son los mismos que arriba se mencionan en dicho decreto y vendición de bienes que hizo el dicho Joseph Hernando, estudiante, ahora Mosen Joseph, a los dichos sus hermanos Jerónimo Parrilla y Juana Hernando, cónyuges, con la obligación de pagarlos con la carga de la hacienda heredada de dichos sus padres Joseph Hernando y Francisca Herrera, que son los obligados en el sobre dicho censal.

Item, se advierte que de los sobredichos censales y cargamientos arriba mencionados, otorgados por el dicho lugar de Calamocha, Joseph Hernando y Francisca Herrera, Jerónimo Parrilla y Juana Hernando, cónyuges, resulta la obligación de celebrar trenta misas rezadas en cada un año por el ya difunto doctor Dn. Diego Berbegal, canónigo que fue de la Santa e insigne iglesia colegial de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales de la ciudad de Daroca, como consta de los libros de la disposición del dicho colegio y convento de San Roque de dicho lugar, aunque no resulta por testamento y otra escritura porque no se haya.

Item, a veinte y siete días del mes de julio del año del señor de mil seiscientos cuarenta y cinco, en la villa de Cariñena de la Comunidad de Daroca, ante Juan de Reblas, notario real domiciliado que fue en la dicha villa y de los testigos que pone en la escritura, parecieron y fueron personalmente D. Pablo Navarro de Mendicoaga y Dña. Marcela María Moreno, cónyuges domiciliados en la dicha villa de Cariñena, los que entregaron a dicho notario una plica de papel cerrada, cosida y sellada, con diez y seis sellos de oblea colorada, y dijeron ser su testamento y última voluntad, la que consta no se revocó. Por la entrega de testamento, carta pública de muerte y aperción de D. Pablo Navarro de Mendicoaga, testificada por Juan de Reblas, notario real, a veinte y ocho días del mes de octubre del mismo año de mil seiscientos cuarenta y cinco en la villa de Cariñena, y en ella se haya narrado dicho testamento de verbo ad verbum. Y cerca del medio y del fin se hayan dos cláusulas donde el sobredicho D. Pablo Navarro de Mendicoaga deja heredera absoluta de todos sus bienes a su mujer Dña. Marcela María Moreno, dándose por contento con mil escudos de propiedad y cincuenta de anual pensión para la limosna del Señor San Roque de Calamocha. De dicho cargo no se haya memoria [de] donde se haya fundado, cargado ni especializado. Solamente consta haberse cobrado dicha limosna en la ciudad de Daroca por medio del dicho testamento, según la inmemorial de los religiosos que se hayan en el convento de San Roque de Calamocha, transfundida de mayores a mayores y de unos a otros según se ve en los libros de las disposiciones de dicho convento.

Item, se haya en el libro antiguo de las patentes de dicho convento una inserta de nuestro muy reverendísimo padre fray Antonio de Patronés, ministro provincial de los frailes menores de nuestro padre San Francisco de esta provincia de Aragón, firmada de su mano y sellada con el sello mayor de su oficio (su data en el convento de San Francisco de Zaragoza a diez y seis días del mes de mayo del año mis seiscientos y nueve) dirigida al padre fray Juan de Alcocer, predicador y guardián de dicho cConvento de San Roque, en que se ordena y manda de acuerdo y consentimiento de los padres de

la provincia al dicho como a su guardián del convento, y al que fuere en adelante, y demás religiosos, que cada un mes del año, en un día de él, se haga celebración y se cante una misa y aniversario por el dicho D. Pablo Navarro de Mendicoaga, médico, y sus difuntos, según el dicho había pedido por condición de la limosna que daba para pagar todas las medicinas que se hayaren haber gastado para los enfermos de dicho convento. De tal manera que al cesar de dar la dicha limosna por las medicinas como dicho es, cese la obligación de celebrar dichas misas cantadas. Y si continuare dar dicha limosna después de sus días por sus herederos y otros, se continúe en decir y celebrar dichas misas cantadas o aniversarios en la forma dicha, en satisfacción y agradecimiento de dicha limosna de medicinas.

Y atendido y considerado finalmente que habiéndose de hacer desprindimiento de los propios y censos en conformidad de lo prevenido y mandado en dicha bula, no hay ni se haya en el presente territorio, cuerpo, persona ni comunidad que con mayor exacción, cuidados y diligencia pueda y deba administrar dichos capitales, ni hacer cumplir con los cargos anexos a ellos que Dc. D. Joseph Serrada, vicario perpetuo de la iglesia parroquial de Calamocha, por si y sus sucesores en dicha vicaría que por tiempo serán. Por tanto, de mi buen grado y cierta ciencia, como tal síndico apostólico que soy de dicho convento y colegio de San Roque de dicho lugar, y en este nombre, usando de la facultad y poder que para ello el sobre dicho muy Santo Padre Benedicto Décimo Tercio en la sobre dicha bula me da, concede y atribuye, cedo, tranfiero y traspaso a y en favor del dicho Dc. D. Joseph Serrada, como tal vicario, y de todos sus sucesores en dicha vicaría que por tiempo serán, así en cuanto al dominio pleno como en cuanto a su plena administración, los arriba escritos censales, con todas las pensiones devengadas hasta el presente día de hoy, como también las que se devengarán más adelante [...], para que de ellos use como suyos y de cosa suya propia, sin que jamás dicho convento y colegio, directa ni indirectamente, tenga acción alguna sobre ellos ni a las pensiones de ellos procedidas. Empero con la obligación de hacer cumplir con los cargos arriba explicados anexos a dichos capitales y censales. Sobre lo que hago a dicho Dc. D. Joseph Serrada como a tal vicario y a los sucesores en dicha vicaría amonestación en conformidad y cumplimientos de lo dispuesto y prevenido en dicha bula pontificia a la que en todo me refiero.

Y con esto quiero y me place que dicha abdicación y cesión de dichos censales y propios sea firme, estable y a todo tiempo validera, y que por ningún título, color ni pretexto excogitable pueda ser revocada. Como también que en ella se entiendan puestas, insertas e incorporadas todas aquellas cláusulas que de fuero y derecho se requieren para su mayor firmeza, eficacia y valor, las cuales quiero aquí hacer por repetidas y puestas como si de verbo ad verbum de ellas se hiciera expresa y puntual mención.

Y yo, el doctor D. Joseph Serrada, vicario presente que estoy al otorgamiento de esta abdicación y cesión, la acepto por mí, como tal vicario, y los sucesores en dicha vicaría, con todos los supramencionados, especificados y calendados censales y testamentos, con las pensiones de ellos procedidas y devengadas y que en adelante se devengarán. Obligando como por tenor de la presente aceptación me obligo por mí y mis sucesores a cumplir y a hacer cumplir en parte o en todo, según se cobraren y exigieren las pensiones de dichos censos y capitales, en conformidad como dicho es de lo prevenido en dicha bula apostólica y los cargos a éstos anexos, en aquellos lugar, iglesia, altar, y por aquellas personas en los cargamentos o en los instrumentos por donde dichos censales pertenecen y pertenecieron al síndico apostólico expresados y mencionados. Con advertencia que si los religiosos del convento y colegio del Señor San Roque, por quienes dichos cargos ya de misas, ya de aniversarios deben ser libradas o mandadas celebrar por disposición de los testadores o fundadores, no quisieren o no pudieren celebrarlas ni cumplirlas, entonces haya de estar y esté en mi libre voluntad como tal vicario o en la de los sucesores de la vicaría, hacerlas decir, cumplir y cele-



Interior de uno de los departamento sin cielo raso.

brar en los puestos, altares e Iglesias y por las personas que bien visto nos fuere respectivamente".

Documento 11

LAS PROCESIONES Y ROGATIVAS A SAN ROQUE

A.H.P.C., Diego José de Beltrán Mayor, Sig. 1190, Índice

Calamocha, finales del año 1753

"Este año [de 1753] se padeció en Calamocha y en todo el año una gran sequía que precedió desde el del 1748. Y el pueblo totalmente aflicto determinó, después de rogativa fervorosa, traer a nuestro patrón San Roque al lugar, lo que ejecutó a pesar de algunos que tenían sus usuras en los granos, pues vendían el centeno desde dicho de 1748 a seis pesos el cahiz, con que lograron hacerse de pobres mercaderes desconocidos, ricos comerciantes. Y apenas salió del colegio el glorioso santo cuando empezó a llover, y todos los nueve días que estuvo en la Iglesia del mismo modo. Y lo más fue que el mismo día que se colocó en ella vino una gran tempestad de piedra que dejó blancos los montes, pensando las gentes y con razón se habían asolado las parideras pero, ¡oh milagro del más portentoso del santoral!, habiendo hecho particular y ocular registro de ellas, a lo cual fui presente, se vio y vimos todo el suelo parejo de piedra, y todos los trigos sin faltar una espiga, de lo que nos admiramos. Hubo una cosecha razonable de todos frutos".

Documento 12

MÉTODO Y ORDEN DE VIDA QUE SE OBSERVA EN ESTE COLEGIO

PARRONDO, D., Historia de los colegios-seminarios de misiones... pág. 159-161

"La vida regular y ocupaciones de los misioneros de Calamocha es conforme a lo determinado en las bulas inocencianas y decretos de la S.C. que hay sobre la fundación y gobierno de los Colegios, atendidas con prudencia y facultad de los superiores las circunstancias de los tiempos y lugares. Atemperándose a ellas, al presente se predicán muchos sermones panegíricos y cuaresmas por el justo y debido estipendio, muy necesario para poder subsistir la Comunidad. Por razón de este trabajo extraordinario se han reducido las conferencias a solas tres cada semana, con facultad del Rmo. P. Vicario General Acevedo. También los maitines, que desde la fundación del colegio eran siempre a media noche, se han trasladado a la hora que luego diremos, en atención al rigor de los fríos y a otros motivos, todo con la mira de que los misioneros conserven robustez y salud tan necesarias para desempeñar el fin del instituto apostólico.

... A las cinco y media de la mañana se comienza media hora de oración mental en el coro. A las seis se principian a rezar las cuatro horas menores y a continuación de ellas se dice la misa conventual rezada, a la que asiste la Comunidad de rodillas, y se le computa por otra media hora de oración mental. A las siete y cuarto, poco más o menos, se sale del coro, y celebran el santo sacrificio de la misa los que no la hayan celebrado antes del coro, o mientras el rezo de las horas. Después concurre cada uno a una pieza destinada para ello en donde se toma el desayuno que bajó de su celda, en la que no se permite tener brasero ni tampoco hacer en ella dicho desayuno. Ni se permite que alguno tome chocolate por la tarde sin licencia del guardián. Los domingos y días festivos se canta la misa a las diez, y se dicen las tres horas Tercia, Sexta y Nona sin que por esto se omita la segunda media hora de oración, que en tales días se tiene después de Prima.

A las once se toca a comer, y después de la comida todos van a rezar en el coro la estación al Santísimo Sacramento. A las dos Vísperas y Completas, y después pueden los religiosos pasear y dilatar el ánimo por la huerta o en la galería hasta las cuatro. A las cinco se comienza media hora de conferencia los tres días que debe tenerse en cada semana. De seis a siete una hora de oración mental, y de siete a ocho los maitines y laudes para el siguiente día, con la disciplina los días que por constitución de la Orden la debe haber, y en estos días por la disciplina se quita de la hora de la oración un cuarto de hora, como también los días que se reza Nocturno de Difuntos, o hay Salve, etc. A las ocho se toca a cenar, o hacer colación.

Una vez a la semana sale la Comunidad de paseo al campo. Ningún religioso puede entrar en celda de otro sin especial licencia del prelado. Mucho menos bajar a la portería para hablar con mujeres. Tampoco se permite que seglar alguno entre a lo interior del convento sin dicha licencia. Por manera que, a excepción de las moderaciones arriba insinuadas y justificadas, este colegio observa lo prescrito en los estatutos apostólicos: vida común, silencio y retiro del trato de seglares, estudio las horas que quedan de los demás ejercicios, etc, etc. Esto se ha observado y por la misericordia de Dios observan los moradores del colegio de Calamocha, y con la gracia Divina seguirán observándolo".

Documento 13

CONDUCTA DE LOS MISIONEROS DURANTE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

PARRONDO, D., Historia de los colegios-seminarios de misiones... pág. 161-163.

"A la manera que el aire separa la paja del grano en las eras al impulso del viento en manos del labrador (y si es muy recio el viento, arranca o troncha los árboles más robustos y

estremece los edificios), así las persecuciones y atropellos de los tiranos ocasionan pruebas, que a las veces no solo hacen ver la debilidad de los flacos en la fidelidad debida a Dios, al rey y a la patria, sino que llegan a precipitarse en el abismo de la mayor infidencia muchos que callaban como cedros o por su carácter o por sus destinos. Y otros como que titubean y amenaza ruina toda su firmeza. Demasiados ejemplares hemos visto que comprobaron estas verdades desde que comenzó la época desgraciada de la agresión de Bonaparte contra nuestro amado sSoberano Fernando, y contra toda España. Pero de los PP. Misioneros de Calamocha nadie podrá decir que ni uno solo haya desmentido su fidelidad, por más que contra ellos se hayan enfurecido los vientos y huracanes excitados por la ambición de Napoleón y sus satélites. Aun no faltó de por defender los derechos sagrados de nuestra santa religión, de nuestro amado rey Fernando, y de nuestra patria. Este fue el P. misionero Fr. Pascual Valero, que se incorporó en una guerrilla y murió a manos del enemigo al primer encuentro con un donado de otro convento.

La fábrica del colegio había quedado totalmente arruinada del furor de los enemigos y licencia de las tropas. Pero no obstante, firmes los misioneros en seguir su vocación, luego que con el regreso feliz de nuestro soberano al trono de sus mayores volvieron las cosas a su estado antiguo, se apresuraron a reunirse en una casa de la villa de Calamocha, hasta que el día 30 de noviembre de 1815 se trasladaron al Colegio reedificado en parte entonces, sufriendo las incomodidades que se pueden discurrir más bien que referirlas. En este año de diez y siete se computan ya gastados en la reedificación más de veinte mil duros, efecto de la piadosa generosidad de los fieles".